



## RESOLUCIÓN No. 170

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición  
y se concede el de apelación”

---

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	YENNI MARÍA ALEXANDRA ROMO TORRES
CEDULA DE CIUDANIA No:	59.314.787
CARGO:	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado
RECURSO:	Reposición

### I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora YENNI MARÍA ALEXANDRA ROMO TORRES, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

### II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura *“administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura”*

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior *“reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior”*

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

2

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales allí contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.





### III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora YENNI MARÍA ALEXANDRA ROMO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.314.787 expedida en Pasto (Nariño), interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta a los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y capacitación.

Manifiesta la recurrente que atendiendo la convocatoria realizada mediante resolución 189 de 2013, se inscribió al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos exigidos así como los adicionales, a efectos de que sean valorados en la etapa clasificatoria.

Que el 22 de diciembre de 2015 la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, profirió la resolución número 313, por medio de la cual publicó el registro seccional de elegibles, en la que observa obtuvo una calificación de 57,67 puntos en el factor experiencia adicional y 20 puntos por la capacitación acreditada.

En lo que respecta a la experiencia, considera la recurrente que con la documentación aportada al concurso acreditó un total de experiencia relacionada igual a 4 años y 8 meses, de los cuales una vez deducido el año mínimo exigido para el cargo de aspiración, le corresponde un puntaje igual a 73,33 puntos.

Por otra parte, estima la concursante que el ítem capacitación, que de conformidad con los soportes allegados al concurso, el puntaje que se le debió asignar fue de 55 puntos, en atención al título de especialista en derecho administrativo, el diplomado en cálculos financieros y actuariales en materia pensional, título de auxiliar en sistemas con énfasis en internet y el plan de formación para la implementación de la ley 1437 de 2011.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicita la recurrente se revise la evaluación efectuada sobre los factores experiencia adicional y capacitación y se le asignen los puntajes que le corresponden.

A su escrito de recurso acompañó la concursante, copia de los documentos aportados al momento de la inscripción, así como historia laboral de fecha 20 de agosto de 2014 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto, certificación de fecha 4 de febrero de 2014 proveniente de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Normandía, acta de grado y título de especialista en Derecho Administrativo otorgado por la Universidad de Nariño el 10 de noviembre de 2014 y certificación de asistencia al VII Congreso Internacional de Derecho Constitucional Reformas Constitucionales Avances y Retrocesos, con una intensidad de 20 horas.





#### IV.- CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma la recurrente, los documentos aportados en la etapa de inscripción al concurso no fueron debidamente valorados al momento de asignársele los puntajes correspondientes en los factores experiencia adicional y capacitación contenidos en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013, la señora YENNI MARÍA ALEXANDRA ROMO TORRES, se inscribió al concurso optando por el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado. Una vez admitida, se surtieron las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso de la convocatoria, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirla en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
808,73	313,10	170,50	57,67	20,00	0,00	561,26

Los requisitos establecidos en el acuerdo de la convocatoria para el cargo de aspiración, son:

- a) Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada; o,
- b) Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y cuatro (4) años de experiencia relacionada.

En orden a establecer si le asiste razón o no a la recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados al momento de la inscripción a la luz de las normas propias del concurso, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia y capacitación, y de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje en estos factores, evento en el cual se deberá proceder a reponer la decisión inicialmente adoptada, o en caso contrario, si se verifica que la calificación realizada en el registro de elegibles es la correcta, esta instancia confirmará la resolución objeto de recurso, sin perjuicio de las decisiones que el Superior Jerárquico adopte al resolver el recurso de apelación formulado por la interesada de manera subsidiaria.



## 1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

En primer término vale precisar que, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 3.3 del Acuerdo 189 de 2013 y en garantía de los derechos de todos los participantes de la convocatoria, principalmente el que les asiste a ser evaluados en las mismas condiciones que se establecieron en las reglas del proceso, sin generar condición de ventaja alguna, la decisión que en esta oportunidad se toma tiene como fundamento el análisis de la documentación aportada por la concursante al momento de la inscripción en la plataforma establecida por el nivel central, la cual fue remitida a esta Seccional por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial; así las cosas, todo documento presentado fuera de este término es extemporáneo y no habrá lugar a ser evaluado.

Revisados los documentos allegados por la aspirante en la etapa establecida en la convocatoria para el efecto, se tiene:

- Cédula de ciudadanía
- Tarjeta profesional de abogada
- Acta de grado y diploma de bachiller académico del Instituto Champagnat
- Certificación de fecha 12 de julio de 2010, expedida por la Directora del Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad Cooperativa de Colombia, en la que informa que la recurrente cursó y aprobó el plan de estudios correspondiente a la Facultad de Derecho, con fecha de egreso junio 30 de 2010.
- Título de Auxiliar en Sistemas con énfasis en internet otorgado por la Institución High System Training fechado el 29 de octubre de 2010.
- Certificado de asistencia emitido por el Consejo de Estado y la Escuela Superior de Administración Pública al seminario Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante los días 16 y 17 de junio de 2011, con una intensidad de 16 horas.
- Título de abogada de la Universidad Cooperativa de Colombia de fecha 27 de julio de 2011
- Diplomado en cálculos financieros y actuariales en materia pensional realizado por la Universidad de Nariño, con una intensidad de 120 horas. Fecha: 3 de febrero de 2012
- Constancia de asistencia al Plan de formación para la implementación de la ley 1437 de 2011 de fecha 27 de noviembre de 2012, otorgada por el Tribunal Administrativo de Nariño, con una intensidad de 64 horas.
- Certificado del 2 de octubre de 2013 emitido por el Centro de Investigaciones y Estudios Socio Jurídicos de la Universidad de Nariño, mediante el cual informa que la concursante se encuentra matriculada y cursando el primer semestre de la especialización en Derecho Administrativo.
- Certificación suscrita por el señor Magistrado del Tribunal Administrativo del Quindío, doctor Paulo León España, de fecha 2 de marzo de 2011, en el que consta que la aspirante, desde el 12 de julio de 2010 hasta la fecha de expedición de este





documento, labora en su despacho como auxiliar judicial ad honorem. Relaciona funciones de sustanciación.

- Constancia suscrita por el señor Magistrado del Tribunal Administrativo del Quindío, doctor Paulo León España, de fecha 13 de mayo de 2011, en el que certifica que la señora Romo Torres, desde el 9 de marzo de 2011 hasta la fecha de expedición de este documento, labora en su despacho como auxiliar judicial ad honorem. Señala el cumplimiento de funciones de sustanciación.
- Certificado de fecha 29 de julio de 2011, suscrita por el abogado Norberto Fabio Romo Rosero, en la que informa que la recurrente laboró en su oficina de abogado desde el 15 de mayo de 2007 hasta el 15 de mayo de 2010, en horario flexible de medio tiempo. Señala el cumplimiento de funciones de tipo jurídico
- Constancia suscrita por el Director de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia de fecha 13 de septiembre de 2011, mediante la cual informa que se inscribe a la concursante en el respectivo registro y asigna el número de tarjeta profesional correspondiente.
- Certificación del 19 de noviembre de 2013, proveniente del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en la que señala que la concursante, se encuentra vinculada al servicio de la Rama Judicial desde el 10 de agosto de 2011 en los siguientes cargos y periodos:

- Escribiente circuito. Juzgado 5 administrativo del circuito de Pasto. Desde el 10/08/2011 hasta el 16/12/2011
- Escribiente circuito. Juzgado 5 administrativo del circuito de Pasto. Desde el 17/12/2011 hasta el 30/06/2012
- Escribiente circuito. Juzgado 5 administrativo del circuito de Pasto. Desde el 01/07/2012 hasta el 19/12/2012
- Escribiente circuito. Juzgado 5 administrativo del circuito de Pasto. Desde el 20/12/2012 hasta el 30/04/2013
- Escribiente circuito. Juzgado 5 administrativo del circuito de Pasto. Desde el 01/05/2013 hasta el 31/07/2013
- Escribiente circuito. Juzgado 5 administrativo del circuito de Pasto. Desde el 20/08/2013 hasta el 07/09/2013
- Escribiente circuito. Juzgado 5 administrativo del circuito de Pasto. Desde el 08/09/2013 hasta el 22/09/2013
- Escribiente circuito. Juzgado 5 administrativo del circuito de Pasto. Desde el 23/09/2013 hasta el 12/10/2013

## 2. CON RELACIÓN AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como las/os participantes.





Dice textualmente la norma:

**“ARTICULO 2: (.....)**

**5. 2.1. (...)**

**c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos... (...).”.*

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

*“...(...)...3.5 Presentación de la documentación*

*3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

*3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces*

*...(...).”.*

Previa revisión de los documentos aportados por la concursante al momento de la inscripción, se precisa aclarar que en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 3.3 del acuerdo 189 de 2013 y en garantía de los derechos de todos los participantes de la convocatoria, la decisión que en esta oportunidad se toma, tiene como fundamento el





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

8

análisis de la documentación aportada por la concursante durante la etapa de inscripción, remitida a esta Seccional por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por lo tanto, todo documento allegado fuera de este término se entiende presentado de manera extemporánea y no habrá lugar a evaluarlo.

Lo anterior, por cuanto a su escrito de recurso que ahora nos ocupa, la señora Romo Torres acompañó, entre otros, una nueva constancia sobre la experiencia relacionada proveniente de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto de fecha 20 de agosto de 2014, documento que esta Sala Seccional echó de menos entre los remitidos por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, y ello es apenas obvio, pues la fecha de expedición es posterior a la fecha límite de inscripción al concurso, por lo tanto no pudo ser aportado en tiempo oportuno, lo que impide en esta instancia entrar a hacer una valoración del mismo, y en igual sentido se procederá con la documentación anexa al recurso que hace referencia a la capacitación realizada por la recurrente con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción al concurso que nos ocupa.

Aclarado lo anterior, se precisa recordar que para efectos de la evaluación de este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige para el caso en estudio.

En concordancia con lo antes expuesto, se hace necesario analizar los niveles ocupacionales establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA13-10039 del 7 de noviembre de 2013, con el fin de determinar la relación existente entre las funciones de los empleos desempeñados por la recurrente y las propias del cargo de aspiración.

Determina el referido acuerdo, que el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, pertenece al nivel asistencial, cuyas funciones son básicamente las de asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en las funciones propias de la administración de justicia.

En tal virtud, de la experiencia acreditada por la recurrente, no podrá ser valorada para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, la relacionada con el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, toda vez que éste último se encuentra clasificado en el nivel auxiliar, al cual se le han asignado funciones complementarias que sirven de soporte a los niveles superiores y que requiere de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares, las cuales no guardan relación con el cargo de aspiración, de conformidad con las labores indicadas en precedencia.

Así las cosas, de la revisión de los documentos aportados en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria antes reseñados, se advierte que no hay lugar a adicionar puntaje alguno en el factor experiencia adicional.







### 3. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.

De igual manera, los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos se encuentran regulados en el artículo segundo numerales 3.5.9 y 5.2.1, literal d, del acuerdo de convocatoria número 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Establece textualmente la norma:

"...(...)... **ARTICULO 2:** (.....)

3.5.9 *La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.*

5. 2.1. (...) (Negrillas fuera del texto original)

**d. Capacitación.** Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<i>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</i>	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<i>Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica</i>	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

10

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>	<b>Diplomados (Máximo 20 puntos)</b>	<b>Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)</b>
<i>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</i>	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...(…)..."

Como se dejó anotado en precedencia, esta Sala no valorará lo correspondiente a la capacitación a nivel de especialización realizada por la recurrente, ya que el título lo obtuvo con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones al concurso, pues en el término oportuno la concursante aportó certificación expedida por la Universidad de Nariño en la que se informa que la señora Romo Torres para aquella época adelantaba el primer semestre de la especialización en derecho administrativo y es con el escrito de recurso, que la aspirante aporta el diploma respectivo en el que se precisa como fecha de grado el 10 de noviembre de 2014.

Así las cosas, de la documentación aportada dentro del término oportuno que hace relación a la capacitación realizada por la concursante, se tiene la formación como auxiliar en sistemas con énfasis en internet, cuya intensidad de 160 horas, permiten darle el tratamiento de diplomado y atendiendo las normas de la convocatoria es posible asignarle 10 puntos por los estudios realizados y 10 puntos más por el diplomado en cálculos financieros y actuariales en materia pensional acreditado. De igual manera se deben asignar 5 puntos con ocasión del certificado de asistencia al Plan de formación para la implementación de la ley 1437 de 2011, que refiere una intensidad de 64 horas. No ocurre lo mismo con el seminario Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que no cumple con el tiempo mínimo de intensidad horaria exigidas en las reglas de la convocatoria.

Así las cosas, en lo que respecta al factor capacitación adicional, esta Sala considera que se le deben asignar 25 puntos a la recurrente y en este sentido se procederá a reponer parcialmente la decisión inicialmente adoptada.

Finalmente en lo que respecta al recurso de apelación, y toda vez que esta instancia no accederá integralmente a las solicitudes planteadas por la recurrente, esta Sala procederá a reponer parcialmente el puntaje individual asignado a la concursante en el factor capacitación contenido en la resolución 313 de 2015, y concederá el recurso interpuesto de manera subsidiaria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

11

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER** el puntaje asignado en el factor experiencia adicional a la señora YENNI MARÍA ALEXANDRA ROMO TORRES, contenido en la resolución 313 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REPONER PARCIALMENTE** la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado en el factor capacitación adicional, así como el consolidado total correspondiente a la señora YENNI MARÍA ALEXANDRA ROMO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.314.787 expedida en Pasto (Nariño), aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, los cuales quedarán así:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
808,73	313,10	170,50	57,67	25,00	0,00	566,27

**ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la señora YENNI MARÍA ALEXANDRA ROMO TORRES, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la resolución número 313 de 2015, así como del presente acto administrativo y del recurso formulado, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARY GENITH VITERI AGUIRRE**  
Presidenta  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE

Calle 19 No. 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia Teléfono: 7238578 Fax: 7238579



